H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Paraje Pavón, Partido de General Lavalle, identificado catastralmente como: Circunscripción IX, Parcela 187AB, inscripto su dominio en la Matrícula N° 42343 (042) a nombre de Mario Alberto Paccini, Madaqui S.A., Carlos Modesto Paccini y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2.- El inmueble expropiado por la presente Ley será transferido a la Municipalidad de General Lavalle, con cargo de ser destinado a la construcción de una planta de tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al presupuesto General de Gastos del Municipio de General Lavalle.

ARTÍCULO 4: Exceptúese a la presente de lo establecido en el Artículo 47° de la Ley 5.708 -Ley General de Expropiaciones- y sus modificatorias (T.O. s/ Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 5: Declárese de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley 5.708 -Ley General de Expropiaciones- y sus modificatorias (T.O. s/ Decreto 8.523/86), exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma prescindiéndose

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el Artículo 21° del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 6: La escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de General Lavalle será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta de los impuestos y tributos aplicables al acto.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAXIMILIANO ABAD
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto la expropiación de las tierras donde actualmente funciona un basural a cielo abierto en la localidad de Paraje Pavón, Municipalidad de General Lavalle.

El basural en cuestión es utilizado para la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos tanto del Municipio de General Lavalle como de la Municipalidad de La Costa.

Este proyecto de ley propone se declare de utilidad pública y sujeto a expropiación, la parcela que se menciona en el artículo 1°, con dos objetivos: Por un lado regularizar la situación legal y el funcionamiento de la disposición final de residuos para los Municipios en cuestión, y por otro lado instalar una planta de tratamiento de los residuos sólidos urbanos como segundo objetivo.

La importancia de esta iniciativa se encuentra en sintonía con el espíritu de las expropiaciones, que es la obligación de garantizar el bien común, entendido como una función propia del Estado ejercida en virtud de una potestad que le otorga la Constitución Provincial. El bien común consiste y tiende a concretarse en el conjunto de aquellas condiciones económicas, sociales y ambientales que favorecen el desarrollo de los seres humanos en su conjunto e individualmente integrados a la sociedad. La expropiación es un instituto destinado a conciliar los intereses públicos con los privados, siendo el Poder Legislativo el encargado de calificar la utilidad pública de la misma, para habilitar el posterior procedimiento expropiatorio.

Entendemos que es a través de la mencionada expropiación que se pueden llevar a cabo las políticas públicas en materia de cuidado ambiental que los vecinos de la provincia de Buenos Aires reclaman.

Según los datos del último censo (INDEC, 2010), el Partido de La Costa tiene una población de 69.633, con una tasa de variación intercensal anual media del 15,9 por mil, mientras que el Partido de General Lavalle cuenta con 3.700 habitantes, con una tasa de variación intercensal anual media del 21,4 por mil.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Asimismo, es constante el crecimiento turístico de la región, el cual se verá todavía más incrementado con la construcción de la doble vía en la Ruta 11.

El crecimiento demográfico, turístico y comercial hace que también crezca la cantidad de residuos que no tienen un lugar adecuado para ser tratados de acuerdo a los requerimientos de la legislación vigente y de las recomendaciones nacionales e internacionales aconsejan para un cuidado responsable del medioambiente. Este crecimiento demográfico obliga a que se desarrollen políticas públicas destinadas a garantizar la calidad de vida de los vecinos de la mano del cuidado del ambiente, apostando a que el desarrollo urbano sea sustentable.

La expropiación de la parcela detallada en la presente ley, permitirá terminar con el método actual de disposición final de residuos sin ningún tipo de tratamiento y control, avanzando en la instalación de una planta de reciclado de los mismos.

El tratamiento de los residuos sólidos urbanos es motivo de preocupación en todas las ciudades, claro que a mayor densidad poblacional, mayor es la generación de residuos. Pero la densidad poblacional no es el único factor a tener en cuenta, también son relevantes la ubicación geográfica, el clima, el nivel socioeconómico de la población, la actividad industrial y comercial que se desarrolla en cada ciudad o pueblo.

Los poderes públicos tienen el deber de proteger los derechos fundamentales de la persona lo cual implica por parte de éstos, una conducta activa.

Todos sabemos que el "mejor" residuo es aquel que no se genera, cuanto menos residuos un municipio recolecte/transporte/disponga, más eficiente será el aprovechamiento de la materia y energía, en consecuencia más perdurables los recursos naturales del planeta y el equilibrio ambiental. Éste es el fundamento de la llamada estrategia de las "RRR" que simbolizan las palabras reducir, reutilizar y reciclar.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Nuestra Ley Nacional № 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, reconoce que la generación creciente de residuos en jurisdicciones provinciales y municipales en nuestro país, involucra importantes temáticas ambientales y sociales que incluyen a la salud pública, la higiene urbana, calidad ambiental y generación de empleo.

La norma nacional mencionada, conjuntamente con la Ley Provincial № 13.592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, definen a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) como "...el conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable. Comprende las etapas generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final."

La generación de residuos sólidos urbanos en los municipios de la provincia de Buenos Aires, según el informe del Instituto de Ingeniería Sanitaria dependiente de la UBA Ingeniería del año 2010/ECRSU, determina que en el año 1996 se generaban 4.012.210 toneladas/año, en el año 2001 pese a la crisis económica la generación de residuos urbanos ascendió a 4.827.665 toneladas/año y en el año 2010 la generación ascendió aún mas llegando a 5.421.510 toneladas/año.

Es a los efectos de resolver este aspecto que se propicia la aprobación del presente proyecto de ley para expropiar la parcela que le permitiría a la Municipalidad de General Lavalle cumplir con el objetivo de darle un adecuado tratamiento a los residuos que se generan tanto en su jurisdicción como en el Partido de La Costa.

MAXIMILIANO ABAD
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.